

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑIA VIACONSA S.A., DE LA CIUDAD DE CHONE, CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ A LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ Y REFORMA DEL ESTATUTO.

1.- ANTECEDENTES.- La compañía VIACONSA S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo, el 25 de Noviembre del 2008, aprobada mediante Resolución No. 685 el 1 de Diciembre del 2008 e inscrita en el Registro de la Propiedad a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil del cantón Chone, el 16 de Diciembre del 2008.

2.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio de la compañía VIACONSA S.A., de la ciudad de Chone, cantón Chone, Provincia de Manabí a la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí y reforma del estatuto, fue otorgada ante la Notaría Pública Tercera del cantón Portoviejo. Ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC.DIC.P.11.00484 del 12 SEP. DE 2011.

3.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Lenin Gonzalo Zambrano Rivera, en su calidad de Gerente General, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Portoviejo.

4.- CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 00484 de 12 SEP. 2011 aprobó el cambio de domicilio de la compañía VIACONSA S.A., de la ciudad de Chone, cantón Chone, Provincia de Manabí a la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí y reforma del estatuto y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el Art.33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía VIACONSA S.A., de la ciudad de Chone, cantón Chone, Provincia de Manabí a la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.

6.-REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente:  
"ARTICULO TERCERO.-El domicilio de la compañía se lo fija en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer sucursales dentro o fuera del País."

ABOGADO EN JEFE: DR. GARCIA VALLEJO  
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

F: 32245

ORDINARIOS

se inscriba en la Subjefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad depositados en el Cuartel de la Policía Municipal de Portoviejo. El demandado será citado mediante avisos de periódicos en tres días distintos en uno de amplia circulación de la capital de la Provincia a falta de uno igual en esta ciudad al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por haber expresado bajo juramento la actora que le es imposible determinar la individualidad de la residencia actual del demandado, y cumplida la citada se convocará a audiencia única como lo determina el Art. 37 del código de la niñez y adolescencia. La cuantía la fija en \$3,600.00.

Ab. José Antonio Zambrano Bravo SECRETARIO (E) DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE MANABÍ

F: 32236ap.

R. de E.  
JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE MANABÍ  
Jipijapa

A la señora ENA TALIA JARA ORTEGA y posibles interesados se le hace conocer que en este Juzgado Décimo de lo Civil de Manabí, se ha propuesto demanda de juicio ordinario N° 337-2011, lo que sigue:  
ACTOR: ELVA PILAR PARRALES GUTIÉRREZ.  
DEFENSOR: ELVA PARRALES GUTIÉRREZ.  
DEMANDADO: ENA TALIA JARA ORTEGA Y POSIBLES INTERESADOS. CUANTÍA: \$500.00  
JUEZ DE LA CAUSA: La actora manifiesta que desde hace más de 6 años, esto es desde el 2 de marzo del 2006, viene poseyendo, haciendo uso y goce del vehículo de placas MCN-0468, Marca Chevrolet, Clase Automóvil, Tipo Sedan, Año 1998, Modelo Forsa 1.0L/7M, Color azul antes color rojo, Chasis 0BBEAA44SW0124999, Motor G10496430, Combustible gasolina, Toneraje 0.75, cilindrada 993, uso particular, el mismo que lo adquirió por compra el señor Javier Enrique Rosero Villareal. Que su demanda la ampara a lo dispuesto en los Arts. 715, 2392, 2393 y 2408 del Código Civil Codificado. En Providencia de Agosto 31 del 2011, las 10h25, el señor Abg. Enrique Pita Lino, Juez Temporal del Juzgado Décimo de lo Civil de Manabí, acepta al trámite la demanda y ordena entre otras cosas, se cite a la demandada ENA TALIA JARA ORTEGA, y terceras personas interesadas en este bien mueble. Como la actora señora ELVA PILAR PARRALES GUTIÉRREZ manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer la individualidad o residencia de la demandada señora Ena Talia Jara Ortega y terceras personas se ordena se cite de conformidad a lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Que

se inscriba en la Subjefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad depositados en el Cuartel de la Policía Municipal de Portoviejo. El demandado será citado mediante avisos de periódicos en tres días distintos en uno de amplia circulación de la capital de la Provincia a falta de uno igual en esta ciudad al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por haber expresado bajo juramento la actora que le es imposible determinar la individualidad de la residencia actual del demandado, y cumplida la citada se convocará a audiencia única como lo determina el Art. 37 del código de la niñez y adolescencia. La cuantía la fija en \$3,600.00.

Abg. Nora Menéndez de Cañarte Secretaria del Juzgado Noveno de lo Civil de Manabí F: 32255ap.

ORDINARIOS

JUZGADO SÉPTIMO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ-CHONE

EXTRACTO DE CITACIÓN

Al señor RANYER ALEXANDER LUCAS GÓMEZ se le hace saber que en este JUZGADO SÉPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ-CHONE, ha tocado conocer una DEMANDA DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE PENSIÓN propuesta en su contra por la señora AMARILIS LILIBETH VERA VELEZ, cuyo contenido y auto inicial es al tenor siguiente:  
ACTOR: AMARILIS LILIBETH VERA VELEZ  
DEMANDADO: RANYER ALEXANDER LUCAS GÓMEZ  
ABOGADO DEFENSOR: WILMER SOLÓRZANO VELEZ  
TRAMITE: ESPECIAL  
CUANTIA: MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS  
CAUSA: 477-2010.  
OBJETO DE LA DEMANDA.- La señora AMARILIS LILIBETH VERA VELEZ solicita a este Juzgado que se comine al pago de una pensión de aumento la cantidad de CIENTO DOLARES AMERICANOS mensuales más los respectivos subsidios de ley, a favor de su hija KIMBERLYN MAYERLYN VERA VELEZ.  
JUEZ DE LA CAUSA. Ab. Wilfredo Bolívar Gómez Andrade, Juez Séptimo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Manabí - Chone, mediante auto calificación de fecha 28 de septiembre de del 2010; A las 08H35' acepta al trámite legal correspondiente, la demanda de DECLARATORIA DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA propuesta por la señora AMARILIS LILIBETH VERA VELEZ, en contra del demandado señor RANYER ALEXANDER LUCAS GÓMEZ, y que una

JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2011 La Hora MANABÍ

ACTORA: ELIZA ALEXANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO

DEMANDADO: RAMÓN SABINO ZAMBRANO MUÑOZ  
DERECHOHABIENTE: NIÑO, JEFFERSON RAMÓN ZAMBRANO ZAMBRANO  
JUICIO: 225-2011  
CUANTIA: \$ 1.200 DÓLARES AMERICANOS  
DEFENSORA DE LA ACTORA: ABG. ALBA BUCHELI MARTÍNEZ

OBJETO DE LA DEMANDA: Fundamento mi demanda en lo establecido los artículos Enumerados 20, 26 de la Ley reformativa al Título V, libro Segundo Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que en sentencia se declare el pago de las pensiones alimenticias para el niño JEFFERSON RAMÓN ZAMBRANO ZAMBRANO, en contra del alimentante señor RAMÓN SABINO ZAMBRANO MUÑOZ.

JUEZ DE LA CAUSA: DOCTOR PEDRO COBERA LOOR, JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- En providencia de fecha 07 de Septiembre del 2011.- Las 11h48', y por cuanto la demandante manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio del demandado señor RAMÓN SABINO ZAMBRANO MUÑOZ, el suscrito Juez dispone lo que sigue: En lo principal la demanda que antecede presentada por la señora ELIZA ALEXANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO, por reunir los requisitos determinados en el artículo 11 numeral 3 de la constitución de la República se la acepta al trámite especial. Cítese al demandado señor RAMÓN SABINO ZAMBRANO MUÑOZ, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de amplia circulación de la Provincia, que se editan en la Capital Provincial de Manabí, en tres publicaciones en fechas distintas, en razón de lo manifestado por la actora de que desconoce su domicilio. Si el demandado no compareciere a juicio, dentro de los veinte días siguientes contados desde la última publicación será declarado en rebeldía, intervienga en esta causa el señor Abogado Augusto Salavarría García, en calidad de Secretario del despacho, encargado mediante oficio 2680-UP-CJM-WH, del 31 de agosto del 2011, por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, por vacaciones del titular.- CÚMPLASE.- NOTIFIQUESE.- CÍTESE Y OFICIESE.-

LO QUE SE PUBLICA PARA LOS FINES DE LEY.

Pedernales, 9 de septiembre del 2011.

ABG. AUGUSTO SALAVARRÍA SECRETARIO (E) JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ F: 32256ap.